



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV

MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2005

NÚMERO 100

FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6851 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de abril:

Combinación ganadora: 10, 48, 16, 45, 19, 24.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 0.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Día 23 de abril:

Combinación ganadora: 43, 44, 12, 29, 31, 42.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 28, a las 21,55 horas, y el día 30 de abril, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Director general, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

6852

ORDEN FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítima.

La Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 24 de noviembre, establece, en su Título III, Capítulo III, las competencias de la Administración Marítima. Entre las mismas se encuentran las relativas a la seguridad de la vida humana en la mar y a la navegación marítima, así como al salvamento de la vida humana en la mar, al control del tráfico marítimo, y a la ordenación y ejecución de las inspecciones y de los controles técnicos, radioeléctricos, de seguridad y de prevención de la contaminación de todos los buques españoles y de los que se hallen en construcción en España. El mismo texto legal considera flota civil, la flota mercante y la flota pesquera nacional y los buques de recreo y deportivos.

Asimismo, se establecen las competencias relativas al registro y control del personal marítimo civil, a la composición de las dotaciones de los buques, y a la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las mismas.

Consecuentemente los alumnos que cursan estudios en Centros Universitarios de Marina Civil y aquellos que cursan estudios en Centros donde se imparte los Grados Superiores de Técnico superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y de Técnico superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque, futuros profesionales de la mar, vincularán su posterior ejercicio profesional a los dictados emanados por la Administración Marítima, tanto en los aspectos relativos a los buques en que naveguen, como en lo relativo a las exigencias en materia de formación y titulación para tripularlos. Además podrán participar como técnicos de dicha Administración aquellos que, reuniendo las condiciones exigidas en los correspondientes procesos selectivos, accedan a la misma.

Por Orden FOM/3029/2004, de 21 de septiembre, sobre delegación de atribuciones en el Secretario General de Transportes y los Directores Generales de Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil, el Director General de la Marina Mercante tiene delegada la competencia para el otorgamiento de ayudas y subvenciones conforme a la normativa vigente.

Con el fin de facilitar a los alumnos de los citados centros docentes un siempre necesario complemento teórico y práctico de las materias que forman parte de sus planes de estudio y, en particular, de aquellas ejercidas por la Administración Marítima, así como conocer con mayor profundidad la normativa reguladora del sector que resulta de aplicación a los buques donde desarrollarán en el futuro sus profesiones, se establecen las pertinentes bases reguladoras para las ayudas en condiciones de igualdad y publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, de becas destinadas, tanto para la formación teórica en materia de legislación y gestión de las actividades marítimas como para la formación práctica en materia de seguridad, inspección y control de la flota.

Las ayudas adoptaran la forma de becas de formación teórico/prácticas y serán financiadas con cargo a los presupuestos asignados a tal fin a la Dirección General de la Marina Mercante.

Artículo segundo. *Requisitos de los solicitantes, forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Podrán solicitar las ayudas las personas físicas, de nacionalidad española o con nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el momento de presentar su solicitud, se encuentren matriculadas en un Centro Universitario de Marina Civil o en un Centro donde se imparta los ciclos de Grado superior de Formación Profesional de Técnico superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y Técnico superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque, que tengan la consideración de alumnos, durante el curso académico vigente en el momento de publicación de la convocatoria específica, de los cursos señalados en el artículo sexto, y que no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, cumplan todas las condiciones que a continuación se establecen:

1.1 Para alumnos de los Centros Universitarios de Marina Civil:

a) Estar en posesión de la correspondiente diplomatura.
b) Estar matriculado en alguna asignatura de los cursos cuarto o quinto de carrera en el año académico en que se publique la convocatoria.

1.2 Para alumnos de los Centros donde se imparte los Grados Superiores de Técnico superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y de Técnico superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque:

a) Tener aprobado el primer curso completo.
b) Estar matriculado en alguna asignatura del segundo curso en el año académico en que se publique la convocatoria.
c) Estar realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

1.3 No padecer enfermedad ni hallarse afectado por limitación física o psíquica que impidan llevar a cabo la formación teórico/práctica a realizar.

2. Las solicitudes se realizarán mediante escrito dirigido al Director General de la Marina Mercante, y se presentarán en el Registro General de la Dirección General de la Marina Mercante, en cualquier Capitanía Marítima, o en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria específica.

Artículo tercero. *Convocatoria.*

1. El procedimiento de concesión de becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Director General de la Marina Mercante y publicada en el Boletín Oficial del Estado, en la que se hará mención expresa de la Ley General de Subvenciones y de la presente Orden.

2. En la convocatoria debe figurar:

a) El número de becas convocadas para alumnos de Centros Universitarios de Marina Civil, de Centros donde se imparte formación de Grado superior de Formación Profesional de Técnico superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y Técnico superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.

b) La finalidad de las becas de que se trate y duración de las mismas, que no será superior a un año, así como el número de horas que cada beca supone de formación teórico/práctica. El objeto general de las becas concedidas por la Dirección General de la Marina Mercante será en todo caso el recogido en el artículo primero de esta orden.

c) La determinación de que la adjudicación se llevara a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

d) Los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.

En este sentido, las correspondientes convocatorias podrán establecer como requisito que el expediente académico del solicitante alcance un mínimo de nota media, especificando el baremo que haya de aplicarse para calcularlo.